

DERECHO PENAL CENTRAL



Corrupción política, sistema de partidos y criminalidad organizada. El nudo gordiano de la democracia constitucional¹

Political corruption, party system and organized crime. The gordian knot of constitutional democracy

DANIEL SANSÓ-RUBERT PASCUAL

 Universidad Europea (España) | daniel.sansorubert@universidadeuropea.es

RESUMEN

El mapa de la corrupción es extenso, tanto a niveles nacionales como internacionales. La corrupción es un fenómeno universal que se reproduce indistintamente, al igual que la criminalidad organizada, con independencia de la modalidad de gobierno y de sistema político, alcanzando tanto a países ricos, como a subdesarrollados. Ninguna forma de gobierno resulta indemne al desarrollo de las prácticas corruptas. Por ello, este trabajo refleja el esfuerzo por entender cómo incide la corrupción en la esfera política a través del análisis de las fortalezas y debilidades de los sistemas electorales y de los partidos políticos, con el fin de, una vez identificadas las vías de penetración de la criminalidad organizada, implementar estrategias y políticas que posibiliten revertir el acceso de la delincuencia organizada al ámbito político y al ejercicio de Gobierno, con especial intensidad en el espacio local y regional. Cuestión, que se ha convertido en uno de sus principales objetivos estratégicos. Para ello, destacan sobremanera las iniciativas orientadas a la limitación del ejercicio de derechos fundamentales, cobrando especial relevancia en concreto la instauración en los ordenamientos jurídicos de la opción de la prohibición de partidos políticos contrarios al orden constitucional.

PALABRAS CLAVE: corrupción; criminalidad organizada; partidos políticos; sistema electoral; poder político; gobierno; legitimidad.

ABSTRACT

The map of corruption is extensive, both at national and international levels. Corruption is a universal phenomenon that is reproduced indistinctly, like organized crime, regardless of the type of government and political system, reaching both rich and underdeveloped countries. No form of government is immune to the development of corrupt practices. For this reason, this work reflects the effort to understand how corruption affects the political



Recibido: 07/05/2021
Aceptado: 02/07/2021

1 Investigación elaborada en el marco del proyecto de investigación «Los retos de los Estados democráticos ante las nuevas manifestaciones de violencia política» (Referencia: 2020/UEM23), vinculado al Grupo de Investigación en Políticas Públicas, Seguridad Internacional y Gobernanza Global de la Universidad Europea. La investigación ha sido llevada a cabo en calidad

sphere through the analysis of the strengths and weaknesses of electoral systems and political parties, in order to, once identified the routes of penetration of organized crime, implement strategies and policies that make it possible to reverse the access of organized crime to the political sphere and to the exercise of government, with special intensity in the local and regional space. Question, which has become one of its main strategic objectives. To this end, the initiatives aimed at limiting the exercise of fundamental rights are particularly noteworthy, particularly the establishment in legal systems of the option of prohibiting political parties contrary to the constitutional order.

KEY WORDS: corruption; organized crime; political parties; electoral system; political power; government; legitimacy.

1. El auge y deriva de la corrupción multinivel

El mapa del fenómeno de la corrupción es extenso, tanto a niveles nacionales como internacionales. Aparece en cualquier rincón del mundo y en cualquier época. Ha existido en todos los tiempos y es sobradamente conocido en todas las civilizaciones desde la antigüedad clásica.² En todas las épocas y en todo tipo de sistemas políticos hubo y hay corrupción. Las fuentes históricas han puesto de relieve, desde siempre, su perniciosa influencia, tanto en el correcto funcionamiento de las instituciones públicas, como en la alteración de los mercados del sector privado.³ La corrupción es un fenómeno universal que se reproduce indistintamente, al igual que la criminalidad organizada, con independencia de la modalidad de gobierno y de sistema político,⁴ alcanzando tanto a países ricos, como a subdesarrollados.⁵ Ninguna forma de gobierno es indemne al desarrollo de las prácticas corruptas. Como sostiene Garzón Valdés, «la supuesta correlación entre mayor democracia y menor corrupción [...], no es empíricamente sostenible».⁶ Las manifestaciones de la corrupción son variadas, ya que pueden afectar a diferentes ámbitos y cada una de ellas, tiene una etiología particular, aunque formen parte de un mismo fenómeno.

El propio concepto de corrupción es confuso y amplio, porque en su sentido físico es aplicable a cualquier objeto; y en sus aspectos intelectual, sentimental, político, social

de *Investigador invitado* en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (España).

- 2 Fernández Vega, Pedro Ángel, *Roma corrupta*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2015; Pizzorno, Alessandro, «Lo scambio occulto», *Stato e mercato*, núm. 34, 1, 1992, pp. 3-34; Friedrich, Carl, J., «Corruption concepts in historical perspective», en Heidenheimer, Arnold J.; Johnston, Michael y Víctor T. LeVine (eds.), *Political corruption: A handbook*, New Brunswick, Transaction Publishers, 2002; Heidenheimer, Arnold J., *Political Corruption: Concepts and Contexts*, 3.ª ed., London, Transnational Publishers, 2001, p. 15.
- 3 Laporta, Francisco J., «La corrupción política: introducción general», en Laporta, Francisco J. y Silvina Álvarez (eds.), *La corrupción política*, Madrid, Alianza Editorial, 1997; Brioschi, Carlos Alberto, *Breve historia de la corrupción. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid, Taurus, 2010.
- 4 En una reciente auditoría democrática, siguiendo la metodología de Human Rights Center, efectuada por la Universidad de Essex (encuesta a expertos), se ha puesto de manifiesto que la calidad de la democracia está decayendo debido, principalmente, a la corrupción política, que consideran que es el mayor déficit de nuestra democracia; Villoria, Manuel y Fernando Jiménez, «La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 138, 2012, pp. 109-134; Pulido Gragera, Julia y Daniel Sansó-Rubert Pascual, «Corrupción en la democracia española. Una aproximación desde los aspectos criminales y políticos», *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 26, 2020, pp.105-122.
- 5 López Calera, Nicolás, «Corrupción, ética y democracia», en Laporta San Miguel, Francisco Javier y Silvina Álvarez Medina (coords.), *La corrupción política*, Barcelona, Alianza, 1997, pp. 117-135.
- 6 Garzón Valdés, Ernesto, «Acerca del concepto de corrupción», en Laporta San Miguel, Francisco Javier y Silvina Álvarez Medina (coords.), *La corrupción política*, Barcelona, Alianza, 1997, p. 41.

y económico, al ser humano en general. Prácticamente, cabe afirmar que existen tantas nociones de «corrupción» como autores que deciden aventurarse a estudiarlas. Una definición básica de «corrupción», que disfruta de amplio predicamento académico sería «aquella conducta que se desvía de los deberes normales de una función o cargo públicos a causa de ganancias personales (de familia o de partido político), pecuniarías o de *status*, o que conculca reglas orientadas a combatir ciertos tipos de influencia particular».⁷ Bien es verdad que no todo individuo claudica ante el dinero, pero las motivaciones de quienes caen en la corrupción a menudo van más allá de lo meramente económico; la propia convicción, el odio o la venganza, pasando por intereses de cualquier orden, incluido el de favorecer a los suyos, pueden corromper a una persona.⁸

Tampoco existe una sola clase de corrupción, ya que ésta puede ser tanto pública como privada, clásica o moderna y afectar a instituciones o sectores del Estado o de la justicia, en sistemas democráticos o en dictaduras. Cada tipo de corrupción tiende a canalizarse a través de una forma propia de gestión. Pueden identificarse, tanto comportamientos corruptos motivados por organizaciones criminales para obtener provecho de los organismos del Estado como una segunda tipología, caracterizada por el proceso en el que el Estado o parte de éste, se convierte en o actúa para la delincuencia organizada. Se trata esencialmente de un fenómeno generador de injusticia y desigualdad entre los ciudadanos y, por ende, de desconfianza. Falta de confianza ante la omisión de respuestas por parte de quienes tendrían la obligación de perseguir las prácticas corruptas. Consecuentemente, otro de los grandes problemas es la percepción social de que las instituciones, especialmente la administración de justicia o la administración tributaria, no tratan por igual a todos los ciudadanos, así como la identificación de un profundo sesgo de parcialidad en el funcionamiento de los gobiernos. Aumenta así, el desinterés y la apatía por la defensa de lo público.

Además, es una realidad incontestable, el hecho de que la corrupción es un instrumento idóneo para la expansión y funcionamiento de la criminalidad organizada. Especialmente para el desarrollo e implantación de sus métodos en sistemas políticos, económicos y en instituciones financieras, policiales o judiciales, con el fin de conseguir mayores espacios de impunidad y la obtención del mayor lucro posible. A su vez, la corrupción, entendida de forma simplista como el uso abusivo del poder público en beneficio privado, constituye el mecanismo imprescindible para que las organizaciones criminales preserven su estatus y capacidad de acción. El establecimiento de cualquier modalidad de nexo político-criminal favorece el desinterés por la defensa de lo público y, de la mano de la economía, se traduce en una progresiva privatización del Estado.

La corrupción acompaña al poder. La privatización de la política significa la «utilización del acceso a la autoridad política como recurso privado».⁹ Contribuye a *destruir*,

7 Nye, Joseph, «Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis», *American Political Science Review*, vol. 61, núm. 2, 1967, pp. 417-427; Grafe Arias, Fernando (coord.), *Reformas institucionales en materia de seguridad y sistemas judiciales en la lucha contra la impunidad en Iberoamérica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, p. 17; Nye, Joseph, «Get Smart-Combining Hard and Soft Power», *Foreign Affairs*, vol. 88, núm. 4, 2009, pp. 160-163.

8 Brioschi, Carlos Alberto, *Breve historia de la corrupción. De la antigüedad a nuestros días*, op. cit., p. 6.

9 Graziano Luigi, *Cientelismo e sistema político. Il caso dell'Italia*, Milano, Franco Angeli, 1980.

sustituir o modificar el aparato de poder y, en consecuencia, las modalidades del ejercicio de la autoridad y de la distribución de los recursos. Por ello, prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción es una de las tareas para evitar la influencia del crimen organizado en las estructuras públicas. El problema desde la óptica de la gestión pública frente a este tipo de comportamientos y corruptelas, reside en la inacción y la falta de respuesta contundente proveniente de la propia administración.¹⁰ Circunstancia sorprendente, aunque entendible y no por ello tolerable, ante las carencias y/o inexistencia de los mecanismos de vigilancia y control interno que deberían caracterizar a los sistemas democráticos constitucionales. La corrupción pública, cuando alcanza cierto nivel, desnaturaliza a la propia democracia hasta el punto de que, si la democracia se corrompe, deja de ser democracia, al igual que el vino deja de serlo cuando se convierte en vinagre.¹¹

En este contexto, los servidores públicos corruptos, patrimonializan sus puestos y el desempeño de los servicios públicos, olvidando que son meros gestores de los mismos, en detrimento de la idea democrática de atención al ciudadano, induciendo perversamente además a éste, a creer en la inocuidad o, más aún incluso, en la bondad del fenómeno.

En concreto, la patrimonialización (conducta diferenciada de la corrupción, pero íntimamente relacionada) incurre en ilícito cuando el titular de un cargo público, en lugar de servir al Estado, se sirve del Estado utilizando sus atribuciones, facultades y poderes para la satisfacción de intereses, que no son ni públicos, ni generales. El poder público se patrimonializa cuando los titulares lo consideran un bien propio y lo utilizan en beneficio particular, del partido o de la pertinente organización criminal. El problema desde la óptica de la gestión pública frente a este tipo de comportamientos y corruptelas reside en la inacción y la falta de respuesta contundente proveniente de la propia administración. La corrupción, identificada como un síntoma y no como una causa para el surgimiento de la delincuencia organizada, ha sido catalogada en diversos estudios como un factor netamente dañino para el desarrollo económico,¹² el funcionamiento del Estado de derecho,¹³ la gobernabilidad¹⁴ y en relación con la

10 Resolución 58/4 de 31 de octubre de 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Paralelamente a la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) inició un Programa mundial contra la corrupción como vehículo para proporcionar asistencia técnica a los Estados miembros con miras a reforzar los marcos jurídicos e institucionales y potenciar las salvaguardias de la integridad, formular orientaciones en materia de política y recopilar las prácticas idóneas y las enseñanzas adquiridas mediante una serie de publicaciones, así como a mejorar la cooperación entre los organismos que en el plano internacional realizan actividades de variada naturaleza relacionadas con la promoción de medidas y políticas de lucha contra la corrupción; Carbonell, Miguel, *Dilemas de la democracia constitucional*, México, Cámara de diputados LX Legislatura, Porrúa y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, 2009.

11 Nieto, Alejandro, *El desgobierno de lo público*, Barcelona, Ariel, 2012, p. 176.

12 Rose-Ackerman, Susan, «Desarrollo y corrupción», *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 21, 2001, pp. 5-21; Tanzi, Vito y Hamid Davoodi, «Corrupción, inversión pública y crecimiento», *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 21, 2001, pp. 73-82; Lambsdorfforff Johann, «An empirical investigation of bribery in international trade», *The European Journal of Development Research*, núm. 10, 1998, pp. 40-59.

13 Inglehart, Ronald y Wenzel, Christian, *Modernization, cultural change and democracy: the human development sequence*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

14 Kaufmann, Daniel, «Corruption, Governance and security: challenges for the rich countries and the world», *Global competitiveness report 2004-2005*, Oxford, Oxford University Press, 2005; Norris, Pippa, *Critical citizens: global support for*

confianza depositada en las instituciones.¹⁵ La corrupción acompaña al poder, como la sombra al cuerpo.¹⁶ Para los expertos menos optimistas ésta es consustancial a los sistemas políticos, sin posibilidades de eliminación.¹⁷

En las últimas décadas, el conocimiento sobre el fenómeno de la corrupción ha aumentado exponencialmente. Actualmente, existe información exhaustiva sobre sus devastadoras consecuencias en todos los ámbitos económicos, sociales y políticos, y sobre los principales factores que causan este fenómeno. Desde la óptica de la gestión pública se han impulsado iniciativas e innovaciones institucionales de políticas anticorrupción a nivel nacional y multilateral; sin embargo, en aquellos sistemas políticos en los que las políticas gubernamentales son ineficientes, parciales, persiguen el beneficio de grupos sociales particulares y son corruptas, se imposibilita el desarrollo de un sentido de solidaridad social y se estimula la confianza particularizada en diferentes grupos sociales, por encima de la confianza generalizada en toda la sociedad. La generalización de la corrupción lleva aparejado la desaparición de la cultura ciudadana de la legalidad y la consolidación de pautas clientelares nocivas. Por ello, Padioleau y Meny insisten en que lo más determinante en los procesos corruptivos no son las prestaciones objeto de intercambio, sino la estructura relacional, los vínculos de dependencia que genera la corrupción como fundamento de los lazos sociales y, muy especialmente, los valores y comportamientos que impone como modelo opuesto a los valores y principios de los sistemas constitucionales democráticos. El desafío lo representa la posibilidad de que la corrupción logre afianzarse y convertirse en el eje principal del sistema (escenario de corrupción sistémica).¹⁸

Cuando ocurre esto, cuando la confianza que prevalece es la que se deposita en la propia familia, clan, etnia o partido político, la política pública en esa sociedad se convierte en «un juego de suma cero entre grupos en conflicto».¹⁹ En lugar de surgir las normas formales, que favorecen la producción de bienes públicos, en este marco negativo se instala una práctica social depredadora, que imposibilita que las autoridades gubernamentales cuenten con los recursos y los incentivos necesarios para el desarrollo de políticas, que combatan al crimen organizado. El Estado vive una crisis de credibilidad debido a su incapacidad para proteger a los ciudadanos.²⁰ Incluso debido a ello, en algunos Estados se reconoce lo que se ha denominado como «corrupción por miedo». De acuerdo con la literatura especializada, este fenómeno se presenta

democratic government, Oxford, Oxford University Press, 1999; Pharr, Susan y Robert D. Putnam, *Disaffected democracies*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2000.

15 Della Porta, Donatella y Alberto Vanucci, «The “perverse effects” of political corruption», *Political Corruption*, Oxford, Blackwell Pub., 1997.

16 Nieto, Alejandro, *El desgobierno de lo público*, op. cit., p. 192.

17 Caciagli, Mario, «Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada», *Cuadernos y Debates*, núm. 60, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 51.

18 Pulido Gragera, Julia y Daniel Sansó-Rubert, Pascual, «Corrupción en la democracia española. Una aproximación desde los aspectos criminales y políticos», op. cit., pp. 105-122.

19 Rothstein, Bo y Eric Uslaner, «All for all: equality, corruption and social trust», *World Politics*, 58, 1, 2005, pp. 41-72.

20 Gledhill, John, *La nueva guerra contra los pobres. La proporción de inseguridad en Latinoamérica*, Barcelona, Bellaterra, 2016; Valenzuela Aguilera, Alfonso, *La construcción espacial del miedo*, Ciudad de México, Juan Pablos Editorial y Universidad Autónoma de Morelos, 2016.

cuando el funcionario es coaccionado para que actúe de determinada forma, contraria al ordenamiento, pero no mediante el pago de una dádiva, sino por la amenaza de recibir un mal.²¹

Pero sin duda, como contribución analítica es especialmente útil el trabajo de Caciagli,²² que aporta una magistral distinción entre los conceptos de «corrupción», «clientelismo» y «criminalidad organizada», basada en cuatro factores: primero, la posición de los actores (desigualdad en el clientelismo y en la criminalidad organizada; igualdad en la corrupción); segundo, las modalidades del intercambio (en especial, transparencia, legalidad y licitud en el clientelismo; secretismo u ocultismo y conciencia de ilegalidad e ilicitud en la corrupción; secretismo, coerción violenta y conciencia de ilegalidad e ilicitud —pese a contar con una «ley propia»—, en el caso de la criminalidad organizada); tercero, el contenido del intercambio (apoyo o protección en el caso del clientelismo y de la criminalidad organizada; dinero en el de la corrupción); y cuarto, la finalidad del intercambio (poder en los supuestos del clientelismo y la criminalidad organizada; dinero en el de la corrupción). Caciagli concluye que el clientelismo y la criminalidad organizada son dos «maneras de ser», dos «fisiologías», dos «culturas alternativas» a la cultura cívica democrática; mientras que la corrupción sería una «manera de actuar», una «patología», que se limitaría a influir sobre una cultura democrática, «pervirtiéndola».²³

Perversión que desemboca en una manifestación severa de la inexistencia de una cultura institucional de Estado, tanto de quienes ejercen las tareas de dirección política del país²⁴ como del conjunto social destinatario de las mismas; el poder político se concibe como un medio de reparto de prebendas o posiciones de poder entre clientelas, amigos, familiares, empresas, organizaciones o profesionales, que ayudan a construir complejas y opacas redes. Una suerte de «tramas», en las que concurren políticos, empresarios y criminales, ávidos de enriquecimiento y poder, interconectados por facilitadores, sean estos despachos de abogados, asesores financieros, gestores de la propiedad, que ponen el dinero, las capacidades y la influencia política de todos ellos al servicio del interés común, para satisfacer a todas las partes implicadas.

Corrupción, además, que resulta más proclive a desarrollarse a nivel regional y local, básicamente porque es en estos niveles de poder institucional donde los controles, contrapesos y equilibrios o las auditorías internas, tienden a ser más débiles en comparación con el nivel central. Las administraciones regionales y locales, están investidas de amplios poderes y gestionan recursos muy considerables sin disponer, ni de un nivel de responsabilidad equivalente, ni de adecuados mecanismos de control, por lo que han sido objeto de penetración criminal. Los controles legales existentes en este tipo de entidades son mucho menores que los previstos en las administraciones

21 García Villegas, Mauricio y Javier Eduardo Revelo, *Estado alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2010; Rincón Angarita, Dubán, «Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la corrupción por miedo», *Revista Criminalidad*, 61, 1, 2018, pp. 127-139.

22 Caciagli, Mario, «Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada», *Cuadernos y Debates*, núm. 60, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pp. 134-136.

23 *Ibid.*, pp. 139-141.

24 Heclo, Hugh, *Pensar institucionalmente*, Barcelona, Paidós, 2010.

territoriales. Y, sin embargo, la criminalidad organizada ha encontrado en ellas un filón para favorecer y ocultar, tras un barniz de legalidad, parte de sus actividades. Especialmente aquellas ligadas a sus incursiones urbanísticas y de contratación pública para la prestación de servicios.

El ámbito local representa, sin lugar a dudas, el talón de Aquiles de la política y la Administración Pública frente a la criminalidad organizada. Básicamente, derivado del amplio poder de decisión que conlleva el ejercicio de la gestión pública en este ámbito.²⁵ Finalmente, la corrupción también constituye una de las variables que influyen en la «desafección» política de la población, puesto que erosiona la confianza en el gobierno y la legitimidad en las instituciones, así como la soberanía e independencia del Estado.²⁶ Ocasiona un impacto gravísimo en el proceso democrático al afectar a las decisiones públicas, que dejan de tomarse atendiendo al interés general propio de la democracia. La corrupción se convierte en una polea de transmisión que lleva los deseos de quien paga a las instancias estatales. El principio del beneficio de la mayoría, como ideal rector de la toma de decisiones democráticas, que representa la piedra basal de la idea misma de democracia, se quiebra. La construcción del Estado democrático constitucional y de derecho decae, privilegiando la posición de intereses particulares (de la criminalidad organizada), azuzado por el poder y el dinero. Resultado: el triunfo del desgobierno de lo público.²⁷

2. Sistema electoral y representación política deficitarios

Existe un consenso generalizado sobre el hecho de que los partidos políticos constituyen auténticos instrumentos de formación y manifestación de la voluntad popular y que resultan indispensables para conducir la participación política del reconocimiento al pluralismo político. Desde una aproximación teórica, los partidos políticos desempeñan cuatro funciones centrales en las democracias modernas: representan a los ciudadanos; desarrollan políticas y programas gubernamentales coherentes, al tiempo que canalizan las demandas sociales; buscan, seleccionan y capacitan candidatos para ocupar cargos en los distintos niveles de gobierno y legislaturas y, finalmente, hacen seguimiento del desempeño del gobierno, desplegando labores de oposición, generando y proponiendo alternativas de gobierno. Mientras no se invente otra manera más democrática y efectiva de proveer las funciones que éstos desempeñan, continuarán ostentando un destacado papel en el devenir económico, social, político e institucional de los Estados,²⁸ dada su indispensabilidad para el funcionamiento de los sistemas democráticos.²⁹

25 Cabezas, Jorge, *Asuntos internos. Las tramas de la corrupción policial en España*, Madrid, Kailas, 2016.

26 Sansó-Rubert Pascual, Daniel y Andrea Giménez-Salinas Framis, «Crimen organizado», en De La Corte, Luis y José María Blanco Navarro (coords.), *Seguridad nacional, amenazas y respuestas*, Madrid, LID Editorial, 2014, pp. 133-148.

27 Vidal-Beneyto, José, *La corrupción de la democracia*, Barcelona, Catarata, 2010, p. 32; Colomer, Josep, *Political Institutions*, Oxford, Oxford University Press, 2001; Innerarity, Daniel, *Una teoría de la democracia compleja. Gobernar en el siglo XXI*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2020, p. 23.

28 Blanco Valdés, Roberto L., *Las conexiones políticas. Partidos Estado, sociedad* (capítulo 2: «Financiación partidista y corrupción»), Madrid, Alianza Editorial, 2001, pp. 53-85; Blanco Valdés, Roberto L., «La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema», *Revista Teoría y Realidad Constitucional* (UNED), núm. 35, 2015, pp. 149-182.

29 Democracia y partidos están indisolublemente unidos, hasta el punto de que no resulta posible concebir la una sin los otros.

La problemática subyace en el denodado interés, absolutamente perjudicial para el buen desempeño democrático e institucional, por parte de los partidos políticos, de tratar de monopolizar las instituciones y controlar la mayor parte de los resortes de poder del Estado.³⁰ Objetivo e intencionalidad parejas a las de la criminalidad organizada, que ha encontrado en los partidos políticos su «caballo de Troya» para permear el sistema. Sin duda, es mucho más fácil proceder a la captura de una agrupación política para, a través de ella, penetrar las instituciones estatales y los resortes de poder, que lanzarse directamente a intentar cooptar algún sector estatal.

Además, actualmente, la idea dominante sobre los partidos es que adolecen de dinámicas internas e instituciones calificadas de poco democráticas y excesivamente ávidas de poder. El lamento generalizado, subraya Carothers, apunta a su corruptibilidad y desmesura por tratar de satisfacer intereses privados,³¹ terminando así por dominar al Estado de un modo que resulta lesivo para la buena marcha del sistema democrático. Degeneración que contribuye decididamente al demérito de la práctica democrática y a la consiguiente pérdida de estándares de calidad. En efecto, cuando hoy se emplea el término «Estado de partido»,³² este alude al tipo avanzado de Estado democrático en el que, excediendo el papel que debiera corresponderles, los partidos han conseguido apoderarse de los principales resortes de poder, más allá de los que naturalmente deben controlar para un correcto funcionamiento de los sistemas democráticos, usurpando, mediante una constante labor de colonización, las diversas instituciones que, según las previsiones constitucionales o legales, no deberían jamás estar bajo el dominio directo o indirecto de las organizaciones partidistas.³³ La realidad brevemente descrita se identifica con lo que la doctrina identifica como «partidocracia» o «partitocracia». Neologismo empleado para definir una deformación sistemática de la democracia en la que las oligarquías partidistas asumen la soberanía efectiva,³⁴ además de producirse un dominio partidista de la Administración (sistema de botín o *spoils system*).³⁵

El debilitamiento objetivo del papel de los partidos es multicausal. Deriva de la falta de capacidad para asegurar su libertad de actuación y decisión respecto de eventuales condicionamientos de los que pudieran ser objeto por parte de los grupos de presión, entre ellos, por supuesto, la criminalidad organizada, así como su recurrencia

En 1929 publica Hans Kelsen una de sus obras políticas fundamentales (*Esencia y valor de la democracia*) en la que el gran jurista austríaco deja clarísima constancia de este decisivo papel de los partidos, «La democracia moderna descansa, puede decirse, sobre los partidos políticos, cuya significación crece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático [...] Solo por ofuscación o dolo puede sostenerse la posibilidad de la democracia sin partidos políticos. La democracia, necesaria e inevitablemente, requiere un Estado de partidos». Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, Barcelona, Labor, 1934, p. 34.

30 Blanco Valdés, Roberto L., «La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema», *op. cit.*, pp. 149-182.

31 Carothers, Thomas, «Confrontando el vínculo más débil. Ayudando a los partidos políticos en las nuevas democracias», *Carnegie Endowment for International Peace*, Washington D. C., 2006.

32 García Pelayo, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1986; Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, *op. cit.*, p. 34.

33 Blanco Valdés, Roberto L., *Las conexiones políticas* (capítulo 5: «El botín de los colonizadores»), *op. cit.*, pp. 135-164.

34 Fernández De la Mora, Gonzalo, *Partitocracia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1977; Peña Molina, Marcos, *El Estado de partidos*, Madrid, Tribuna de Letras, 2017; Arene, Alberto, «De la partidocracia a la democracia constitucional-ciudadana», *Entorno*, núm. 48, 2011, p. 69.

35 Blanco Valdés, Roberto L., *Las conexiones políticas. Partidos, Estado y sociedad*, *op. cit.*, pp. 136 y ss.

a fuentes ilegales de financiación.³⁶ Derivado de estas premisas, los partidos dificultan la solución de los problemas que los poderes públicos deben afrontar.³⁷ Visión extendida en los últimos años entre gran parte de la población en la práctica total de los países democráticos. A ello se suma el problema de la selección de las élites políticas que, directamente relacionado con el de la profesionalización de la propia política como actividad, constituye una de las cuestiones fundamentales para entender el gravísimo conflicto producido por el creciente, y parece que imparable, desprestigio de los partidos, de los políticos y de la actividad, que han terminado por monopolizar,³⁸ favoreciendo la degradación de la política representativa de las democracias modernas.³⁹ Los partidos políticos son el eslabón más débil de la democracia y el origen, en gran medida, de la debilidad del resto de instituciones democráticas.⁴⁰

A todo esto, hay que sumar la lacra de la profesionalización de la política. Cuestión ésta que ya identificó Weber al señalar a las personas que no viven para la política, sino de la política.⁴¹ Dicha profesionalización convierte a los representantes políticos en una clase que lo que persigue es mantenerse en el desempeño de algún cargo político para poder mantener su nivel de vida, y se vuelca en las luchas y equilibrios de poder dentro de los partidos políticos, más que en los problemas que aquejan a la ciudadanía y sus potenciales soluciones.⁴² Como consecuencia de todo ello se produce un alejamiento de la clase política de la ciudadanía, sumado a que ésta no se siente representada por los políticos, al percibirlos como personas únicamente preocupadas por mantenerse en el poder. La amenaza es que recurran al crimen organizado para que les apoyen y ayuden a mantenerse en el poder, a cambio de algún tipo de favor o prebenda,⁴³ produciéndose así una creciente corrupción en la clase política y

36 Blanco Valdés, Roberto L., «La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema», *op. cit.*, pp. 149-182; Chacón, Oswaldo, *Dinero del crimen organizado y fiscalización electoral*, Madrid, Fontamara, 2011.

37 Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, vol. I, Madrid, Alianza Editorial, 1980, pp. 19-35.

38 *Ibid.*, p. 163.

39 Mair, Peter, *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental*, Madrid, Alianza Editorial, 2015, pp. 35-60.

40 Flores Giménez, Fernando, *La democracia interna de los partidos políticos*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1998; Navarro Méndez, José Ignacio, *Partidos políticos y democracia interna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999; Tomás Mallén, Beatriz, *Transfuguismo parlamentario y democracia interna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002; Arene, A., «De la partidocracia a la democracia constitucional-ciudadana», *Entorno*, núm. 48, 2011, pp. 65-81.

41 Weber, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

42 Rey Pérez, José Luis, «La democracia amenazada», *Cuadernos Democracia y Derechos Humanos*, núm. 6. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá y Defensor del Pueblo, 2012, p. 110.

43 El caso más representativo de esta primera etapa fue Pablo Escobar, quien a principios de los ochenta creó una fundación en Medellín orientada a construir viviendas para personas pobres. La fundación tenía como nombre *Medellín sin tugurios*. Adicionalmente, construyó canchas de fútbol en barrios pobres con los recursos de su fortuna personal. Todas estas actividades le dieron visibilidad y popularidad política, útil para su estrategia que consistía en lograr un puesto en el Congreso y aspirar incluso a la Presidencia de la República. La visibilidad social y la popularidad política le permitieron establecer vínculos con algunos políticos del Partido Liberal, en especial aquellos pertenecientes a una facción denominada *El Nuevo Liberalismo*, dirigida por el candidato a la Presidencia de la República en las elecciones de 1982, Luis Carlos Galán. No obstante, Escobar fue expulsado del Nuevo Liberalismo por las dudas acerca del origen de su riqueza, pero luego fue invitado a participar en otra lista electoral para el Congreso y se inscribió como candidato. De esta manera, Pablo Escobar llegó al Congreso de la República bajo la figura de Suplente a la Cámara de Representantes, por lo que participó en varias sesiones del Congreso. Sin embargo, su presencia generó fuertes críticas; en especial, los medios de comunicación y la clase política tradicional pusieron al descubierto que Escobar había sido condenado por un juez de la República por el delito de contrabando, motivo que le inhabilitaba para el desempeño del cargo. De igual forma, Pablo Escobar, por esas mismas fechas, fundó el movimiento Civismo

su simbiosis con las cúpulas de las organizaciones criminales. De hecho, la clase política en términos generales es reacia a filtrar a sus integrantes; siquiera teniendo en consideración el denominado en Italia como «riesgo-mafia», consistente en el peligro de penetración criminal de las organizaciones políticas a través de la incorporación en sus filas de sujetos vinculados. Máxime, cuando se ha podido comprobar que los líderes de las organizaciones criminales aspiran a blanquear su ascendencia criminal tratando de hacerse pasar por empresarios y hombres de negocios de éxito, ocultando así la procedencia ilícita de su poder económico. A pesar de su aparente apuesta por la transparencia y sus respectivos códigos internos de ética, concededores de la exposición de su organigrama a la infiltración por parte del crimen organizado, son reacios a expulsar a ningún miembro de su agrupación política (partido) por su acreditada vinculación, directa o indirecta, con alguna organización de criminalidad organizada.⁴⁴

Atendiendo a lo expresado, la refundación democrática y garantista de los partidos es la verdadera y urgente cuestión constitucional actual.⁴⁵ Menos optimista se pronuncia Blanco Valdés, para el que ninguna de las medidas legales adoptadas hasta el presente, ni casi con toda seguridad, ninguna de las que en este ámbito pudieran proponerse en el futuro, eximirán a los partidos de elegir, antes o después, entre «engordar su bolsa o conservar su subsistencia».⁴⁶ Este es a su juicio, el dilema profundo que está en la base del fenómeno partidista y que representa una relevante vulnerabilidad. La criminalidad organizada, tradicionalmente ha sabido explotar convenientemente estas debilidades, para la obtención del control de los partidos y la defensa y promoción, a través de ellos de sus intereses particulares.

3. La limitación expresa del ejercicio de determinados derechos como estrategia efectiva de respuesta. Algunas reflexiones

La existencia de una amenaza del calado de la criminalidad organizada y la ineludible obligación de ofrecer respuestas puede requerir, en ocasiones muy concretas, de la imposición de la limitación expresa del ejercicio de derechos fundamentales como resultado de la valoración racional del riesgo criminal y la respectiva ponderación de los intereses en pugna. Realidad que reclama recordar que los derechos fundamentales no pueden ser absolutos, dado que su ejercicio por parte de sus titulares debe cohonestarse con el ejercicio de las libertades de los demás individuos que forman

en Marcha (MCM) y el periódico *Medellín Cívico*. Otro ejemplo lo representa el narcotraficante Carlos Lehder Rivas, que asumió la dirección el Movimiento Latina Nacional (MLN), partido político que, en las elecciones colombianas de marzo de 1984, obtuvo el porcentaje más alto de la votación en la región de Quindío, por lo cual dos diputados y 17 consejeros municipales llegaron a la administración regional. Asimismo, también fundó el periódico *Quindío Libre*. El proyecto estratégico de ambos estaba claro: limpiar el nombre de los principales cabecillas de las organizaciones criminales a través de la prensa (influencia en la opinión pública) y la participación política. Castro-Caicedo, Germán, *El libro que nunca pude escribir*, Bogotá, Planeta, 1996; Escobar-Gaviria, Roberto, *Mi hermano Pablo. Los secretos de Pablo Escobar*, Bogotá, Quintero, 2000, pp. 144 y ss.

44 Abbate, Lirio y Gómez, Peter, *Cómplices. Todos los hombres de Provenzano. De Corleone al Parlamento*, Barcelona, Ediciones Península, 2008, pp. 96 y ss.

45 Ferrajoli, Luigi, *La lógica del Derecho. Diez aporías en la obra de Kelsen*, Madrid, Trotta, 2017, p. 228.

46 Blanco Valdés, Roberto L., *Las conexiones políticas. Partido, Estado y sociedad, op. cit.*, p. 56.

parte de la sociedad.⁴⁷ En definitiva, nuevamente aflora la máxima de que los intereses particulares deben estar supeditados a los objetivos del bien público. Máxima que condiciona el libre ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos.

La clave es asumir la estrategia de que no se va a tolerar el abuso de los derechos fundamentales como medio para combatir el orden liberal democrático,⁴⁸ de tal forma que las organizaciones criminales y sus miembros no podrán valerse de los derechos y las libertades, así como de sus respectivas garantías protegidas por la Constitución, para menoscabar el orden constitucional o la vigencia del Estado de derecho.⁴⁹ Por tanto, resultará factible la suspensión temporal del ejercicio o disfrute (que no la pérdida),⁵⁰ de ciertos derechos, principalmente políticos, predicada de quien abuse de los mismos para soslayar el correcto cumplimiento de los mandatos normativos o vulnerar el régimen liberal democrático instaurado. De esta manera, se persigue proteger la democracia y los derechos fundamentales, ante cualquier intento de aplicación fraudulenta.⁵¹

Para estos supuestos, la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales estaría amparada por su determinación a lograr satisfacer un interés público imperativo, como limitar la capacidad de injerencia de la criminalidad organizada en el orden constitucional. Como es obvio, la regulación constitucional no es un «cheque en blanco»⁵² en manos de los poderes públicos, pues vincula de manera finalista la adopción de estas medidas a la superación de un supuesto debidamente habilitante. Pero, indudablemente, el legislador orgánico, al que la Constitución remite para concretar el alcance de la suspensión, dispone de un gran margen de maniobra, siempre que respete el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

De modo que la restricción de los derechos fundamentales solo puede significar, bien la previsión de restricciones de los derechos a título individual o bien el establecimiento de un régimen de suspensión de los mismos para un determinado colectivo (régimen especiales de limitación de derechos). Entendidos ambos supuestos como previsiones que suponen el sacrificio temporal de las garantías de determinados derechos, en aras a salvaguardar la supervivencia del sistema constitucional mismo y el normal funcionamiento de

47 Brage Camazano, Joaquín, *Los límites a los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004, p. 36.

48 García Roca, Javier, «Abuso de los derechos fundamentales y defensa de la democracia», en García Roca, Javier y Santolaya, Pablo (coords.), *La Europa de los derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, 2005, pp. 727-756.

49 Benda, Ernesto; Maihofer, Werner; Vogel, H; Hesse, Konrad y Heyde Wolfgang, *Manual de derecho constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2001, p. 450; Gómez Orfanel, Germán y Carolina Bastos León, *La interpretación de los derechos fundamentales según los tratados internacionales sobre derechos humanos*, Barcelona, Reus, 2010, pp. 334 y 335.

50 En casos extremos, existen legislaciones como la Ley Fundamental alemana en la que sí se contempla excepcionalmente la denominada «pérdida» (“Verwirkung”) de derechos fundamentales. De acuerdo con su artículo 18, pierde sus derechos fundamentales aquel que «abuse de ellos» en su lucha contra el orden fundamental de libertad y democracia. Se aplica, lógicamente, de forma extremadamente restrictiva. Ferrajoli, Luigi, «El Estado constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad», Carbonell, Miguel y Rodolfo Vázquez (coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI Editores-Instituto Electoral Federal (IFE)-Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2003.

51 Spielmann, Alphonse y Dean Spielmann, «The concept of abuse of rights and the European Convention for the protection of human rights and fundamental freedoms», Consejo de Europa: Abuse of rights and equivalent concepts. The principle and its present day application, Estrasburgo, Consejo de Europa, 1990, pp. 61 y ss.

52 Betegón, Jerónimo; Laporta, Francisco J.; Páramo Argüelles, Juan Ramón y Luis Prieto Sanchís (eds.), *Constitución y derechos fundamentales*, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Secretaría Técnica, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, p. 235 y ss.; Mazzaese, Tecla (ed.), *Neocostituzionalismo e tutela (sovra)nazionale dei diritti fondamentali*, Roma, Giappichelli, 2002.

las instituciones. Indispensable, en cualquier caso, la necesidad de motivación suficiente como fundamento *sine qua non* para la aprobación de cualquier propuesta orientada a la restricción de derechos fundamentales. Requisito, que ha de conjugarse simultáneamente con el de proporcionalidad, adaptado a la situación de peligro protagonizado por la criminalidad organizada que se persigue atajar. Proporcionalidad que ha de baremarse empleando los mecanismos universales que ha desarrollado la doctrina constitucional en su afán de establecer el equilibrio entre los objetivos de seguridad y preservación de las libertades, y no recurrir a la intensidad de la actividad delictiva organizada que se pretende contrarrestar, como baremo de la profundidad y alcance de la respuesta.

A priori, la creación de un régimen excepcional de recortes se opone abiertamente a la lógica universalista subyacente a los derechos fundamentales. Más aún, existe el riesgo de que pudiera producirse una expansión ilimitada de la excepcionalidad, amparada en la desesperación de algunos ejecutivos de contrarrestar de algún modo la presión criminal que atenaza al sistema democrático constitucional. Se corre el riesgo de la colonización de la lógica del régimen de excepción, dentro del régimen ordinario y de la práctica institucional. Las democracias constitucionales han de defenderse contra los que quieran destruirlas. Sin embargo, este objetivo de defensa no es una licencia para justificar la desaparición de garantías al restringir indebida o desproporcionadamente los derechos de los liberticidas.⁵³ Por tal motivo, un freno al poder de limitación se concreta en que únicamente cabe crear límites cuando la Constitución expresamente lo autoriza. No caben, pues, *límites implícitos* a los derechos fundamentales allá donde no haya una cláusula constitucional que expresamente habilite a un poder público para establecer las restricciones a los derechos fundamentales; posea esa cláusula alcance general o afecte únicamente a un derecho fundamental específico. Y, en segundo lugar, que la creación de ese límite externo siempre tendrá que respetar el «contenido esencial» del derecho fundamental restringido; esto es, que el límite sirva exclusivamente para privar de la garantía fundamental a ciertas expectativas de conducta, pero que no vacíe de contenido al propio derecho fundamental.⁵⁴ Además, la decisión de decretar una suspensión de derechos⁵⁵ debe ser siempre revisable por los tribunales nacionales e internacionales, ya que la mejor forma de evitar abusos por parte del gobierno utilizando esta figura es a través de su judicialización, como lo ha propuesto Héctor Fix Zamudio.⁵⁶ De esta manera, se someten las decisiones gubernativas en la materia a un control de constitucionalidad y legalidad a cargo de los jueces y, sobre todo, se pone de manifiesto que no se trata de una «cuestión política», sino de estrategias anticrimen.

Algunas medidas restrictivas de derechos que están surtiendo efecto frente a la problemática suscitada por la revelación del crimen organizado como sujeto político⁵⁷

53 Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, Valladolid, Lex Nova, 2007, p. 46.

54 Pisarello, Gerardo, *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, op. cit., p. 194.

55 Pelayo Möller, Carlos M., *La suspensión de derechos y garantías en el Estado constitucional*, Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2004, pp. 256 y ss.

56 Fix Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005, p. 136.

57 Santino, Umberto, «La mafia come soggetto político. Ovvero: la produzione mafiosa de la política e la produzione politica della mafia», Fiandaca, Giovanni y Salvatore Constantino (comp.), *La mafia, le mafie Tra vecchi e nuovi paradigmi*, Roma, Laterza, 1994, p.127.

activo son, por ejemplo, las restricciones al derecho de acceso al ejercicio de cargo público. En Italia, por ejemplo, la Comisión Antimafia del Parlamento Nacional elabora un listado previo a la celebración de elecciones en el que recoge su consideración respecto de todos aquellos candidatos que, bajo su criterio experto y con conocimiento de causa, reúnen los requisitos para ser catalogados como «impresentables» por sus vinculaciones con la criminalidad organizada. Dictamen que afecta a su derecho al sufragio pasivo, esto es, a postularse como candidatos elegibles en dichas elecciones. Debe hacerse hincapié en la idea fundamental de que la limitación excepcional de derechos es una institución que no debe generar el efecto de aumentar los poderes de los gobernantes, sino de permitir adoptar medidas de carácter extraordinario, dentro del marco de las reglas del Estado de derecho. Asumiendo la paradoja que implica el que para proteger la democracia constitucional haya que proceder a la limitación de alguno o algunos de los derechos y libertades que, precisamente, se ha comprometido a proteger⁵⁸ y que suscita inevitablemente la pregunta acerca de hasta qué punto, la protección del sistema solo puede conseguirse limitando el sistema.⁵⁹

Sea como fuere, el objetivo es fortalecer estos límites, junto con otro tipo de instrumentos y garantías, al objeto de construir un «instituto de defensa de la Constitución»⁶⁰ que, por extensión, conforme simultáneamente un mecanismo de «defensa del Estado»,⁶¹ cuya finalidad última, como recuerda Blanco Valdés, reside en la salvaguarda de los derechos ciudadanos que la Constitución reconoce y garantiza.⁶²

4. La prohibición de partidos políticos contrarios al orden constitucional

Siguiendo la línea argumentativa planteada, la ilegalización de partidos políticos, aunque representa un recurso drástico dentro del abanico de opciones accesibles para la protección, no solo del sistema de partidos, sino de la propia democracia frente a la injerencia de la criminalidad organizada, es una iniciativa que se nutre de los mismos razonamientos que la prohibición, expresamente manifestada en la mayoría de las normas constitucionales, de prohibición de las asociaciones con fines ilícitos.⁶³ Medida, que

58 Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, op. cit., p. 41.

59 Koçac, Mustafa y Esin Örucü, «Disolution of Political Parties in the name of Democracy: Cases from Turkey and the European Court of Human Rights», *European Public Law*, vol. 9, 3, 2003, p. 401.

60 «Defensa de la Constitución» equivale a la expresión alemana *Verfassungsschutz*. Se refiere a una técnica constitucional que consiste en declarar ilegales actividades que no suponen ni infracción de normas constitucionales ni constituyen un ilícito penal, pero que tienen por finalidad atacar el orden constitucional. De Otto Pardo, Ignacio, *Defensa de la Constitución y partidos políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 15.

61 Bastida Freijedo, Francisco J., «De las defensas y aperturas de la Constitución»; López Guerra, Luis y Eduardo Espín Templado, *La defensa del Estado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 15 y 16.

62 Blanco Valdés, Roberto, «La nueva ley de partidos políticos y la defensa del Estado», en López Guerra, Luis y Eduardo Espín Templado, *La defensa del Estado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 29 y 30.

63 Es el caso de Estonia, cuya Constitución prohíbe las asociaciones cuyos fines y actividades están dirigidas a cambiar con la violencia, el orden constitucional del país, o que, de otra forma, violen la ley penal (artículo 48.c.3); mientras que la primera parte es limitativa «con violencia», la segunda autoriza el mantenimiento de todos los partidos o asociaciones cuyas actividades sean contrarias a «la ley». Muy similar es la Constitución de Lituania «Todos los ciudadanos pueden reunirse libremente en sociedad, partidos políticos o asociaciones cuyos fines o actividades no sean contrarios a la Constitución y las leyes» (artículo 35.c.1). De forma muy similar, el texto constitucional de la República Checa, en su artículo 5 impone el

supone la incorporación en los ordenamientos de directrices jurídicas, que habiliten la ilegalización de partidos políticos cuando se determine indubitadamente su vinculación con el crimen organizado. Habida cuenta de la naturaleza, objetivos y peligrosidad de la criminalidad organizada, esta opción quedaría sobradamente justificada en los supuestos donde ésta se sirve de los partidos y del sistema de partidos, para conculcar la propia democracia.⁶⁴ Paradójicamente, se recurre a la limitación de derechos fundamentales de forma justificada y debidamente acreditada, para asegurar la viabilidad del sistema.⁶⁵ La democracia constitucional debe estar legitimada y contar con los medios pertinentes, incluso de naturaleza extraordinaria, para defenderse de todo aquello que pretenda atentar contra ella, valiéndose o no del propio sistema democrático.

El objetivo radica en evitar supuestos como la parapolítica en Colombia o la realidad de Italia reflejada en Tangentopoli, cuando a través de los testimonios de los arrepentidos utilizados en los procesos celebrados contra Giulio Andreotti ponen de manifiesto el enorme control ejercido por la Cosa Nostra sobre la Democracia Cristiana.⁶⁶ Así, entre 1950 y 1992, del 40 al 75 por ciento de los diputados democristianos del Parlamento y en torno al 40 por ciento de los diputados del oeste de Sicilia fueron financiados por la Cosa Nostra. Además, entre 1991 y 1995, más de la mitad de los diputados sicilianos del Parlamento nacional fueron acusados de asociación mafiosa y corrupción.⁶⁷

En esta misma línea, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶⁸ ha establecido que los partidos políticos han de actuar conforme al método de la libertad democrática, evitando la violencia y la vulneración de los derechos y libertades

respeto de los principios democráticos y el rechazo a la violencia y en el artículo 20 de la Carta de Derechos, subordina el derecho de asociación a las restricciones previstas por ley, «necesaria en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, el respeto de la seguridad y el orden público, de la prevención de infracciones penales o para proteger los derechos y libertades de los otros».

64 El 25 de noviembre de 2006 el senador Miguel de la Espriella en una entrevista con el diario *El Tiempo* confirmó que en el año 2001 se produjo una reunión auspiciada por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso con políticos de diferentes regiones del país y distintas tendencias. La reunión tuvo lugar en el corregimiento de Ralito en Córdoba y culminó con la firma de un documento que el país conoció como el «Pacto de Ralito», en el que paramilitares y políticos de diferentes regiones acordaron «refundar al país». Ese pacto no fue el único; otros pactos, verbales y escritos, entre paramilitares y políticos o funcionarios públicos dejaron en evidencia que la parapolítica se dio antes y después de las elecciones de Congreso de 2002, y con el objeto no solo de poner candidatos «amigos» en diferentes cargos de elección popular y corporaciones públicas, sino además de ejercer funciones de gobierno. Dicha documentación ha permitido aportar prueba documental del alcance y penetración política de las Autodefensas Unidas de Colombia. Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, op. cit., p. 54; Morlok, Martín, «La prohibición de partidos políticos en Alemania», en Montilla Marcos, José Antonio (ed.), *La prohibición de partidos políticos*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 2004, p. 206; Duncan, Gustavo, *Los señores de la guerra. De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, op. cit., pp. 78 y ss.

65 Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, op. cit., p. 40.

66 Lodato, Saverio, «*Ho ucciso Giovanni Falcone*». *La confessione di Giovanni Brusca*, Milán, Mondadori, 2017, p. 60 y ss. El pentito Giovanni Brusca, conocido como Il Mostro, relata con detalle cómo funcionaba el día a día de esa alianza entre mafiosos y políticos democristianos, pues él era con frecuencia el emisario de Riina frente a los primos Salvo; Minna, Rosario, *Historia de la mafia*, San Lorenzo de El Escorial, Editorial Swan, 1986, p.105; Lodato, Saverio, *La mafia ha vinto. Intervista con Tommaso Buscetta*, Milán, Mondadori, 2017.

67 Gayraud, Jean-François, *El G9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado*, op. cit., p. 232.

68 La condena de la violencia como instrumento político va a estar presente sin reservas, ni vacilaciones, en toda la jurisprudencia del TEDH. A modo de ejemplo, *SSTEDH United Communist Party and others vs. Turkey y Refah Partisi and others vs. Turkey*.

ajenos, como instrumentos de acción política.⁶⁹ Un partido político cuyos responsables se sirvan de la violencia para conseguir determinados objetivos, legales e ilegales, y que supongan un menoscabo al sistema democrático o el desconocimiento o desprotección de derechos y libertades, podría ser objeto de prohibición y consiguiente disolución. Formación política que no dispondría al efecto de ningún tipo de protección legal, dado que estaría abusando de su libertad de actuación. En Francia, por ejemplo, para evitar extralimitaciones en el empleo de esta opción se exige un principio de actuación para ilegalizar partidos, aunque esté fijado como causa de disolución la persecución de fines inconstitucionales. Lo mismo ocurre en el caso alemán, donde se exige, no solo una ideología contraria a los principios de la democracia, sino también, incurrir en actividades violentas orientadas o destinadas a vaciar las instituciones democráticas.⁷⁰ Como acontece con las actividades de la criminalidad organizada, cuando materializa la penetración de partidos políticos con fines antidemocráticos. Ciertamente, en lo tocante a la delincuencia organizada se complica el recurso a este instrumento cuando se exige previamente demostrar la existencia de una ideología antidemocrática subyacente. Cuestión de por sí ya bastante compleja a efectos probatorios. En estos supuestos de criminalidad organizada, la exigencia de «ideología antidemocrática» habría que matizarla entendiéndola por subcultura delictiva o recurriendo a la propia génesis del fenómeno, radicalmente opuesta al sentir democrático.⁷¹

El profesor Pegoraro efectúa un interesante recorrido comparado analizando las principales constituciones que podrían englobarse bajo el paraguas de democracias protegidas.⁷² Así, la Constitución de Croacia, que en su artículo 6 prohíbe la «actividad violenta de cualquier partido cuyo programa o actividad amenace el orden constitucional, la independencia, la unidad o la integridad territorial de la República de Croacia». Más frecuente, resulta el caso de límites sustanciales expresos para los partidos. En este sentido, no existe mucha diferencia en esta disciplina, entre la Constitución alemana y las Constituciones de Europa del Este. Así por ejemplo, la Constitución de Rumanía, en su artículo 37 establece que: «Los partidos y organizaciones que, por sus objetivos o su actividad, atenten contra el pluralismo político, el principio del Estado de Derecho o la soberanía, la integridad o la independencia de Rumanía son inconstitucionales»; también la Constitución de Bulgaria, que además de las limitaciones metodológicas (artículo 11.uc.), prohíbe los partidos que buscan apoderarse por la fuerza del poder del Estado y establece límites de contenido, allí donde prohíbe «las organizaciones cuya actividad se dirige contra la soberanía, la integridad territorial del país y la unidad de la nación, o a la incitación al odio racial, nacional, étnico o religioso, a la violación de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como a las organizaciones que adopten estructuras clandestinas o militares, o que tratan de

69 Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, op. cit., p. 46.

70 Maestrelli Manzin, Seredena, *Il partito politico nella giurisprudenza del Tribunale Costituzionale Federale Tedesco*, Milán, Giuffrè Editore, 1991, pp. 132 y ss.

71 Siebert, Renate, «N'drangheta e democrazia: una contraddizione in termini», *Questione Giustizia*, núm. 3, 2008, pp. 89-103.

72 Pegoraro, Lucio, «Para una clasificación «dúctil» de «democracia militante», *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 96, 2013, pp. 19-71.

alcanzar sus objetivos a través de la violencia» (artículo 44. c.2). O bien, la Constitución de Georgia, que en su artículo 26 establece que: «Se prohíbe la constitución y la actividad de organizaciones políticas o sociales cuyos objetivos sean derrocar o cambiar, utilizando la fuerza, el orden constitucional de Georgia, para menoscabar la independencia del país, para violar la integridad territorial, las que promuevan la propaganda de guerra, de violencia, provoquen el odio nacional, regional o social». En América Latina, el artículo 17 de la Constitución brasileña pone como límites a los partidos, «la soberanía nacional, el régimen democrático, el pluralismo, los derechos fundamentales de la persona humana». En Costa Rica (artículo 98), los partidos deben respetar en sus programas «el orden constitucional» y asegurar la organización interna y el «funcionamiento democrático».⁷³

Se trata de evitar, en definitiva, que los partidos políticos terminen excediendo el papel que les corresponde, apoderándose de los principales resortes de poder, por temor de la influencia o captura criminal previamente sufrida y ante la que han claudicado. Se distorsiona el normal y correcto funcionamiento de los sistemas democráticos, víctimas de la usurpación partidista de fines y atribuciones de las instituciones estatales, mediante una constante labor de colonización de los diversos organismos que, según las previsiones de la Constitución o de las leyes, no deberían jamás estar bajo el dominio directo o indirecto de las organizaciones partidistas.⁷⁴ Excesos, que han contribuido a que los partidos sean hoy percibidos en numerosos Estados constitucionales como causa directa de muchas de las disfunciones del sistema democrático, además de representar uno de los principales problemas para su correcto funcionamiento y de sus carencias, en términos de ausencia de calidad democrática. Percepción, extremadamente peligrosa para el futuro de la democracia.⁷⁵ La calidad de los políticos y de los partidos, también redundante en la calidad de la democracia.⁷⁶

Los supuestos de ilegalización más comunes aplicables a partidos contaminados de criminalidad organizada se resumen en: un partido será declarado ilegal cuando su actividad vulnere los principios democráticos, particularmente cuando persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático.⁷⁷ Es importante entender que no cualquier infracción de los valores constitucionales se ubica dentro del supuesto de ilicitud, sino tan solo aquellas que puedan menoscabar el principio democrático.⁷⁸ En este aspecto, la determinación fehaciente y probada de la relación directa o indirecta del partido político con alguna organización criminal será determinante. Lo que se castiga es la actividad, tendente a la consecución de determinados objetivos y no directamente los objetivos, salvo que

73 *Ibid.*, p. 20.

74 Blanco Valdés, Roberto, *Las conexiones políticas*, *op. cit.*, pp. 135-164; García Pelayo, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1986; Panebianco, Angelo, *Modelos de partido. Organización y poder en los partidos políticos*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pp. 505 y ss.

75 Blanco Valdés, Roberto, *La Constitución de 1978*, pp. 27-34 y 265-272.

76 Blanco Valdés, Roberto, «La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema», *op. cit.*, p. 177; Beyme, Klaus von, *La clase política en el Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 122-126.

77 Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, *op. cit.*, p. 151.

78 Álvarez Álvarez, Leonardo, «Lealtad constitucional y partidos políticos», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 10-11, 2.º semestre 2002 y 1.º semestre 2003, pp. 445-468.

sean abiertamente ilegales (configuración de organizaciones y asociaciones para delinquir, que están constitucionalmente prohibidas en origen), parece la interpretación constitucional más adecuada y garantista.

Por ejemplo, en la regulación española, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, en su artículo 9.2.a, habla de «vulnerar sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas [...], como causa justificada de prohibición». Otras causas serían la existencia de nexos político-criminales entre la esfera del partido político y la administración pública, o demostrar que una organización criminal, financia y sustenta económicamente un partido político, o situaciones de simbiosis, donde no es posible diferenciar a los miembros del partido del organigrama propio de la estructura criminal con la que se le relaciona, por citar ejemplos relevantes. Otro ejemplo, puede ser propiciar o legitimar la violencia (física o psicológica) como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas. Entendiendo legitimar, como referencia a actividades que dieran soporte ideológico a la violencia, aunque no incitase directamente a ella, como se recoge y puede analizarse en múltiples contextos diferenciados de subculturas delictivas a nivel internacional.

También cabría, aunque no es el objetivo principal de las organizaciones criminales subvertir el sistema político establecido, si este es excesivamente reaccionario ante la organización criminal o le perjudica. Su tradicional indiferencia política puede tornarse en apoyo a un candidato o la promoción del suyo propio para instaurar un sistema político de su conveniencia y afinidad a sus intereses de enriquecimiento y afán de lucro. Así, podría darse el caso de partidos que complementen o apoyen políticamente la acción de organizaciones criminales que, a través de la apropiación de medios terroristas, lleven a cabo atentados con la finalidad de lograr la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas, o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia [...] y del miedo y la intimidación generada por la misma.⁷⁹

Aquí, la coincidencia de fines políticos entre un partido político y una organización criminal, que emplea métodos terroristas (pedagogía de la violencia y democracia constitucional), hace partícipe a aquél de la acción ilícita de ésta. El objetivo, la meta criminal, es la de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a la población en general o a grupos sociales o a determinadas personas, o bien, multiplicar los efectos de la violencia empleada a través de métodos terroristas o metodología terrorista y del miedo e intimidación generados por ella, para satisfacer o ayudar a satisfacer los objetivos e intereses de la organización criminal.⁸⁰

No procede en este lugar ocuparse de todos los motivos de ilegalización contemplados, sino en su «lectura constitucionalmente adecuada», que han llevado a cabo

79 Artículo 9.2, *Ley Orgánica de Partidos Políticos*.

80 Schedler, Andreas, «The Criminal Subversion of Mexican Democracy», *Journal of Democracy*, vol. 25, núm. 1, 2014, pp. 5-17.

los tribunales constitucionales sobre alguno de ellos. Se entenderá que, en un partido político concurren las circunstancias descritas cuando se produzca la repetición o acumulación de alguna de las conductas siguientes: dar apoyo político expreso o tácito al crimen organizado, legitimando las acciones que emprenda para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando y minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta; acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad criminal, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos; incluir regularmente en sus órganos directivos o en sus listas electorales a personas vinculadas con la delincuencia organizada o directamente condenadas por delitos de pertenencia a organización criminal, salvo que hayan adoptado medidas disciplinarias contra éstos conducentes a su expulsión.

Asimismo, también es motivo de prohibición utilizar como instrumentos de la actividad del partido, conjuntamente con los propios o en sustitución de los mismos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con alguna organización criminal o con el uso de la violencia. Ceder, en favor de los criminales o de quienes colaboran con ellos, los derechos y prerrogativas que el ordenamiento, y concretamente la legislación electoral, conceden a los partidos políticos; colaborar habitualmente con entidades o grupos que actúan de forma sistemática de acuerdo con una organización violenta, o que amparan o apoyan al crimen organizado. Apoyar desde las instituciones en las que se gobierna, con medidas administrativas, económicas o de cualquier otro orden, a las organizaciones criminales; dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas a la violencia genuina del crimen organizado.

En definitiva, se trata de articular la prohibición de conductas que, de forma reiterada y grave, acrediten apoyo y soporte con respecto a las estructuras criminales y sus actos violentos. Supuestos graves ante los que la democracia debe autoprotgerse para defender su propia esencia. Por ello, imponer límites a los partidos políticos en situaciones pasadas, justificadas, graves y constatadas fehacientemente, tiene como fin proteger la democracia de la criminalidad organizada.⁸¹

5. Conclusión: la necesaria separación de los partidos políticos de la estructura del Estado y revisión de los sistemas de financiación

El debate acerca de la financiación de los partidos políticos y su vertebración separada del Estado son determinantes. El dinero es necesario para sostener la democracia, pero es también su debilidad y principal vehículo corruptor. El uso de recursos económicos

81 Álvarez Álvarez, Leonardo, «Lealtad constitucional y partidos políticos», *op. cit.*, pp. 449 y 450.

es simultáneamente un elemento imprescindible para la competencia democrática y una patología de la democracia. El financiamiento político es parte de la normalidad de la vida democrática. Pero es innegable que la criminalidad organizada ha aprendido que es el mecanismo óptimo para introducir distorsiones importantes en el proceso democrático.⁸² La financiación irregular de los partidos políticos es uno de los problemas fundamentales de las democracias contemporáneas,⁸³ que afecta directamente a la credibilidad y confianza de los ciudadanos en la clase política y en las instituciones,⁸⁴ amenazando los propios fundamentos de la democracia.

Partiendo de la base de que, hasta la fecha, la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales solo se han reglamentado en alrededor de una tercera parte de los países del mundo,⁸⁵ existe una urgente necesidad de reconducir esta tendencia con el fin de prevenir espacios de intervención para la criminalidad organizada. Los enfoques existentes al respecto de cómo articular la financiación de los partidos políticos, incluyendo el elevado coste que representan las campañas electorales, difieren considerablemente según qué parte del mundo se trate. La diversidad de opciones incluye subsidios estatales para los candidatos y los partidos políticos; limitaciones de los gastos de las campañas; existencia o inexistencia de un marco regulatorio; disposiciones que estipulan la exigencia de transparencia de las contribuciones y los gastos. Cada Estado elabora su propio sistema de conformidad con su cultura política y sus valores democráticos.

El sistema electoral tampoco escapa a la esfera de influencia de la delincuencia organizada. De facto, en no pocas ocasiones recurren a la manipulación del proceso electivo mediante la postulación de candidatos propios, hacia los que canalizan ingentes recursos económicos e informativos procedentes de sus negocios ilícitos o, en regiones donde el clientelismo es una característica endémica, pueden poner al servicio del candidato predilecto el electorado indispensable para la victoria. Su poder económico les permite, llegado el caso, subordinar a partidos políticos preexistentes o crear los suyos propios,⁸⁶ para así tener un mejor control sobre toda la estructura de decisiones en las instituciones de representación política.⁸⁷ Con ello contribuyen a la

82 El proceso 8000, liderado por el Fiscal General, Alfonso Valdívieso, aunque no logró tumbar al entonces presidente Ernesto Samper, destapó todos los vínculos existentes entre la clase política que manejaba el país y las estructuras de criminalidad organizada dedicadas al tráfico de cocaína. Murillo Delgado, María Fernanda, «La parapolítica en Colombia: otro elemento del poder público», *Derecho y Realidad*, núm. 11, 2008, pp. 141-159.

83 Los hermanos Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela financiaron la segunda vuelta de la campaña presidencial de Ernesto Samper (1994-1998), a cambio de lo cual, exigieron designar a los titulares de cuatro ministerios. Chaparro, Camilo, *Historia del cartel de Cali*, Bogotá, Intermedio, 2005, pp. 317 y ss.

84 Sanjurjo Rivo, Vicente, A., «Financiación de partidos políticos y transparencia: crónica de una resistencia», *Estudios penales y criminológicos*, núm., extra 38, 2018 (ejemplar dedicado a la corrupción pública), pp. 443-477.

85 La información contenida en esta sección ha sido desarrollada extensamente por Casas-Zamora, Kevin, *Paying for Democracy: Political Finance and State Funding for Parties*, ECPR Press, 2005, pp. 16-60.

86 El traficante colombiano Carlos Lehder creó su propio partido político; el Movimiento Cívico Latino Nacional, fundado en 1982 en el departamento de Quindío. Dicho partido hizo de la defensa de la soberanía de Colombia su divisa principal y obtuvo los votos necesarios para conseguir dos diputados a la Asamblea Departamental y once concejales. La estrategia última de Lehder, era lograr un cambio en la política oficial colombiana en relación con la extradición a Estados Unidos, tratando de establecer la prohibición de la misma. Sáenz Rovner, Eduardo, «Entre Carlos Lehder y los vaqueros de la cocaína. La consolidación de las redes de narcotraficantes colombianos en Miami en los años 70», *Cuadernos de Economía* 30, 54, 2011, pp. 105-126.

87 El líder del Cartel de Medellín, Pablo Escobar, logró en 1982 acceder a un asiento de suplente en el Congreso de la República

deformación y el descrédito de la democracia, reemplazando la auténtica representatividad electa por la mercantilización instrumental de candidatos y electores. Por ello, los partidos, deberían operar separadamente del Estado. Para todo ello, sería necesario introducir formas de incompatibilidad entre cargos de partido y cargos electivos institucionales, de modo que los dirigentes del partido tendrían el deber de renunciar en el momento de asumir funciones públicas. Se pondría fin así, plantea Ferrajoli, a la actual ocupación de las instituciones por parte de los partidos, los cuales deberían encargarse de funciones únicamente de orientación política y no también directamente de poderes públicos. La eliminación de los actuales conflictos de interés, manifestados en la autoselección y en la designación de facto por parte de los jefes de los partidos de todo el personal representativo, podría restituir credibilidad y representatividad a los partidos, restaurar la relación de representación entre instituciones electivas y electorado, enraizar los partidos nuevamente en la sociedad, reducir su descrédito actual y restituirles autoridad y capacidad de atracción y agregación social, así como de control y responsabilización de los electos.⁸⁸

El financiamiento de las campañas electorales y el mantenimiento de las estructuras de los partidos son pieza clave para entender la penetración criminal en el poder político. Una buena parte del dinero utilizado en ellas entra en el sistema (por acción u omisión de los candidatos), a través de empresas fachada que se asocian con actividades ilícitas. Las élites político-empresariales de muchos países han abrazado el capitalismo más descarnado, olvidando o favoreciendo la ruptura o quiebre del equilibrio democracia y libertad, capitalismo y Estado de derecho. Circunstancias que han derivado en la discusión acerca del tipo de financiamiento deseable de la actividad política. A este respecto, la variedad de aportes y posicionamientos es prolija. Desde quienes proponen una financiación totalmente estatal, a quienes predicán una totalmente privada; pasando por los modelos de financiación mixta, presentes en gran cantidad de países, acompañados, a modo de refuerzo, de mecanismos de regulación estatales. Y en aquellos escenarios de ausencia regulatoria, la presencia de carencias legislativas ha sido convenientemente amortizada por los propios partidos «para generar mecanismos clientelares con agentes sociales y económicos de la sociedad, facilitando de este modo a las formaciones políticas el acceso a recursos económicos no sometidos a fiscalización pública».⁸⁹

En cuanto a qué iniciativas se podrían adoptar para contribuir a un saneamiento de la financiación de la actividad política y de las estructuras de los partidos, la doctrina más influyente coincide en destacar los siguientes cauces: en relación al control de los partidos políticos hay que destacar que es importante no solo el control de los propios partidos, sino también de sus prolongaciones ideológicas como las fundacio-

de Colombia, corriendo por las listas del Partido Liberal. Su credencial fue posteriormente cancelada al salir a la luz una antigua condena por contrabando, que lo inhabilitaba para el ejercicio del cargo, siendo expulsado del Congreso. Tacchuella, Raúl, *El cartel de Medellín: la historia de la organización que sacudió al mundo entero*, Independently published, 2020, pp. 124 y ss.

88 Blanco Valdés, Roberto, «El talón de Aquiles de los modernos estados de partidos: reflexiones sobre la financiación partidista y la corrupción política», *op. cit.*, pp. 95 y ss.

89 Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo, «El control sobre la financiación de los partidos políticos; un desafío permanente para el legislador», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015, p. 307; Pasquino, Gianfranco, «Contro il finanziamento pubblico di questi partiti», *Degenerazioni dei partiti e riforme istituzionali*, Roma, Laterza, 1982, pp. 45-73.

nes. La legislación debería abogar por una mayor transparencia de las vinculaciones orgánicas entre las fundaciones con sus partidos, así como el seguimiento de las cantidades que estas reciben en concepto de donación y que terminan siendo una ramificación o prolongación de la actuación de los partidos. El objeto es restringir tanto el tipo de sujetos que puedan financiar privadamente a los partidos como limitar sus donaciones. Prohibir donaciones⁹⁰ de entidades que reciben subvenciones del Estado, las donaciones privadas y las provenientes del extranjero. De igual forma, la prohibición de las donaciones anónimas; la exclusión de las personas jurídicas y de los entes sin personalidad jurídica de la condición de potenciales donantes, pasando por la reducción de la cuantía máxima anual permitida por donante y partido.⁹¹

Otras medidas para controlar los partidos suponen la obligación de control de sus relaciones con la entidades de crédito (solicitud de créditos) para evitar que haya tratos favorables o condiciones más beneficiosas que las que existan en el mercado, así como la obligación de los partidos de remitir su contabilidad al Tribunal de Cuentas para su seguimiento y control, publicitación de su cuenta de resultados, situación detallada de los préstamos bancarios e incluso publicitación de otro tipo de informaciones como las normas de contratación interna de las formaciones políticas, para evitar conductas desviadas o impropias, son algunos ejemplos de las posibilidades que se abren y que son objeto actual de discusión. Otras medidas son el endurecimiento de los requisitos para otorgar la compatibilidad de cargos públicos con ejercicios profesionales, así como para la compatibilidad al cese de la prestación de un cargo público y combatir así las denominadas puertas giratorias (*revolving doors*). Fenómeno que describe el tránsito de un alto cargo o responsable público del sector público al privado y viceversa, con solución de continuidad.

Introducir nuevas figuras penales, por ejemplo, tipificar como delito la financiación ilegal de los partidos políticos; establecer topes de gasto; reducir los costos estructurales de los partidos para evitar que sean espacios óptimos para la satisfacción de clientelas; así como volver inciertos los beneficios de las donaciones privadas ilegales (desincentivar). Lo que implica romper la lógica del sistema de intercambio entre quien da dinero a una campaña en espera de un pago futuro, cuando su candidato sea gobernador o presidente municipal o delegado. El sistema de pago más conocido es dar contratos de obra pública o de adquisiciones o bien, permisos de diversa índole (restaurantes, bares, establecimientos mercantiles, derechos de uso de vía). Revisar el sistema de contrataciones gubernamentales y de licitación de obra pública en todos los ámbitos, así como el otorgamiento de licencias y permisos es muy relevante para atacar el financiamiento ilegal de las campañas.

Reformas planteadas todas, que ponen el acento en las principales debilidades y carencias de los sistemas de partidos, y de los propios partidos, como su opacidad institucional y organizacional, nula rendición de cuentas, introduciendo la garantía de transparencia financiera en un claro compromiso de lucha contra la corrupción crimi-

90 Sánchez Muñoz, Óscar, «Los partidos y la desafección política: propuestas desde el campo del derecho constitucional», *Teoría y realidad constitucional*, núm. 35, 2015, pp. 413-436.

91 Ferrajoli, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Trotta, 2019, pp. 162 y ss.

nal. Especial seguimiento debe brindarse a la financiación de índole privada. Existen dos postulados mayoritarios. Seguir estigmatizando el financiamiento privado (que ya es mayoritario) o encontrar nuevas fórmulas para transparentarlo y legalizarlo (con límites y fórmulas más realistas). El financiamiento privado no es perjudicial *per se*, sino cuando está muy concentrado en pocas manos, que donan grandes cantidades. Sumado a que se espere alguna contraprestación por la contribución. Se entiende como una inversión. Y desde este enfoque, no tiene cabida. La experiencia ha enseñado que la mejor opción es una combinación de estrategias y, a pesar de ello, en todos los países tales arreglos tienen problemas técnicos, por lo que ningún gobierno representativo, ni siquiera entre los actuales, ha solucionado el problema de modo satisfactorio.⁹² En lugar de descansar en un sistema de fiscalización que revisa solo una parte de lo que ocurre en la realidad, el sistema debería dar un vuelco y concentrarse en los ingresos para detectar desvíos de recursos públicos o dinero del crimen organizado. El sistema actual es inoperante para rastrear esos recursos, y para lograrlo debería contar con sistemas de inteligencia financiera y el apoyo de los órganos de fiscalización superior a fin de hacer más difícil la triangulación de fondos entre partidas presupuestarias o la facturación a empresas ficticias para financiar campañas. El otro gran debate es el de la separación de los partidos políticos de la estructura del Estado. Interesante idea sobre la que Blanco Valdés, que no deja de recalcar que los partidos son, pese a todos los desarreglos institucionales surgidos de su forma de actuar, pieza clave de la democracia, hasta el punto de que ésta resulta inconcebible sin aquellos.⁹³ La vinculación de los aparatos de los partidos políticos a episodios identificados de relaciones de confluencia con intereses y estructuras de la criminalidad organizada (corrupción política y financiación ilegal, principalmente), han contribuido a la generalización de la estigmatización social de que los partidos políticos son el origen y causa de muchas de las perversiones actuales de la democracia.⁹⁴

Por ello, sería saludable, en términos democráticos, el establecimiento legal de un sistema de incompatibilidades rígido entre cargos del partido y cargos públicos, incluidos los electivos, como estrategia para vincular a los partidos a su papel de órganos de la sociedad, como representados y no como representantes. Cuestión que permitiría a los partidos, merced de la alteridad respecto de las instituciones públicas electivas, ejercer su papel de mediación de la representación política en relación con el electorado. Fórmula que ayudaría a evitar los conflictos de intereses que se manifiestan en las candidaturas de los dirigentes y en la cooptación de los candidatos en función de su fidelidad a quienes los han designado, para impedir que se produzca la confusión de poderes entre controladores y controlados. La actual crisis de la democracia representativa deriva en gran parte del desvanecimiento de la relación entre sociedad e instituciones. El motivo persigue impedir el enraizamiento social de los partidos y su papel de mediación representativa entre instituciones públicas electivas y electorado

92 *Ibid.*, p. 165; Sanjurjo Rivo, Vicente, «Financiación de partidos políticos y transparencia: crónica de una resistencia», *op. cit.*, pp. 450 y ss.; Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, *op. cit.*, p. 22.

93 Blanco Valdés, Roberto, *Luz tras las tinieblas. Vindicación de la España constitucional*, Madrid, Alianza Editorial, 2018, p. 123.

94 Mair, Peter, *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental*, Madrid, Alianza Editorial, 2015, pp. 21-34.

activo. Incluso para facilitar un recambio más rápido de la clase política, evitando su inamovilidad y falta de renovación. En palabras de Rubiales, el Estado ha sido conquistado por los partidos políticos y éstos a su vez, por la criminalidad organizada. El Poder Ejecutivo ejercido por el partido gobernante, ha domesticado a los otros dos poderes, el Legislativo y el Judicial.⁹⁵

Por lo tanto, esta propuesta de separación representa un pilar fundamental sobre el que articular la resistencia y respuesta constitucional a las estrategias de debilitación institucional operadas por la criminalidad organizada abogando por la recuperación y puesta en valor, tanto de los partidos como del propio sistema de partidos. Para lo cual, el escenario brindado por la democracia constitucional ofrece las mejores condiciones y oportunidades para afrontar con éxito dicha pretendida regeneración. Solo resta aunar la voluntad y madurez políticas pertinentes. A pesar del desgaste de los partidos y del rechazo social que generan o simplemente desafección hacia los mismos, hay que hacer un ejercicio de responsabilidad y recordar a Kelsen, y ser conscientes de que una democracia basada en el sufragio universal, sin partidos, no podría funcionar y degeneraría inevitablemente en una oligarquía o en una autocracia;⁹⁶ y que la desafección hacia los partidos oculta realmente un alejamiento de la sociedad respecto de la democracia.

Como recalca Ferrajoli, esta situación representa una gravísima cuestión constitucional a resolver; los partidos, que deberían ser los cauces de la relación de representación, se han convertido en las instituciones más desacreditadas e impopulares, y su descrédito,⁹⁷ aumentado por el hecho de su connivencia comprobada en muchos escenarios diversos con la criminalidad organizada, se ha transferido a las propias instituciones representativas. Y éstas, cual Caballo de Troya, brindan el acceso de la criminalidad organizada a través de sus estructuras a las grandes instituciones del Estado, empezando por el Parlamento, centro neurálgico del sistema democrático.

Reorientar la situación solo será posible si se produce una profunda reforma de los partidos que les imponga elementales normas de democracia interna y, especialmente, su separación de las instituciones públicas, incluidas las de carácter electivo. Aplicar la separación de poderes de Montesquieu, necesaria para garantizar la alteridad entre representantes (las instituciones electivas) y representados (los electores organizados en partidos), el control y responsabilidad de los primeros frente a los segundos. Además de que, obviamente, la disgregación de los partidos de la estructura institucional del Estado contribuye a que pierdan gran parte de su atractivo para el crimen organizado. A su vez, los partidos políticos deberían poner en práctica estrategias claras de distanciamiento de la criminalidad organizada.⁹⁸ En primer lugar, manteniendo fuera de la estructura del partido y de las listas electorales a todos aquellos individuos susceptibles de tener relaciones con estructuras criminales, directa o indirectamente.

95 Rubiales Moreno, Francisco y Juan Jesús Mora Molina, *Democracia severa. Más allá de la indignación*, Madrid, Tecnos, 2015.

96 Kelsen, Hans, *De la esencia y valor de la democracia*, Oviedo, Editorial KRK, 2009, pp. 71 y ss.

97 Ferrajoli, Luigi, *Constitucionalismo más allá del Estado*, op. cit., p. 49.

98 Bermeo, Nancy, *Ordinary People in Extraordinary Times: The Citizenry and the Breakdown of Democracy*, Princeton, Princeton University Press, 2003, p. 238; Flores D'Arcais, Paolo, *Democracia*, op. cit., p. 77.

Ello exige resistirse a la tentación de designarles puestos de relevancia, incluso aunque puedan acarrear votos y acceso a financiación. Los partidos políticos prodemocráticos pueden adoptar medidas para aislar sistemáticamente a las organizaciones criminales y sus integrantes, especialmente líderes y personas afines a la burguesía criminal. Para ello, los políticos deben evitar actos que contribuyen a normalizar o conferir respetabilidad pública a figuras criminales.⁹⁹ Impulsar, en último término, una reforma política orientada a emitir un marco normativo, que exija controles para prevenir y sancionar los vínculos con redes criminales¹⁰⁰ por parte de candidatos y líderes políticos.

Referencias

- Abbate, Lirio y Gómez, Peter, *Cómplices. Todos los hombres de Provenzano. De Corleone al Parlamento*, Barcelona, Ediciones Península, 2008.
- Álvarez Álvarez, Leonardo, «Lealtad constitucional y partidos políticos», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 10-11, 2.º semestre 2002 y 1.º semestre de 2003.
- Aranda Álvarez, Elviro, «Una reflexión sobre transparencia y buen gobierno», *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 5, 2013.
- Arene, Alberto, «De la partidocracia a la democracia constitucional-ciudadana», *Entorno*, núm. 48, 2011.
- Bair, Deirdre, *Al Capone: su vida, su legado y su leyenda*, Barcelona, Anagrama, 2018.
- Bastida Freijedo, Francisco J., «De las defensas y aperturas de la Constitución», en López Guerra, Luis y Eduardo Espín Templado, *La defensa del Estado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- Benda, Ernesto; Maihofer, Werner; Vogel, H; Hesse, Konrad y Heyde Wolfgang, *Manual de derecho constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- Bermeo, Nancy, *Ordinary People in Extraordinary Times: The Citizenry and the Breakdown of Democracy*, Princeton, Princeton University Press, 2003.
- Betegón, Jerónimo; Laporta, Francisco J.; Páramo Argüelles, Juan Ramón y Luis Prieto Sanchís (eds.), *Constitución y derechos fundamentales*, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Secretaría Técnica, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.
- Beyme, Klaus von, *La clase política en el Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.
- Blanco Valdés, Roberto L., «La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema», *Revista Teoría y Realidad Constitucional (UNED)*, núm. 35, 2015.
- Blanco Valdés, Roberto L., *Las conexiones políticas. Partidos Estado, sociedad* (capítulo 2:

99 Bair, Deirdre, *Al Capone: su vida, su legado y su leyenda*, Barcelona, Anagrama, 2018.

100 Ríos Vega, Luis, *Sufragio Pasivo, inmunidad parlamentaria y delincuencia organizada. El Caso Godoy*, México, Porrúa, 2010. Un debate de relevancia suscitado actualmente en México versa sobre ¿por qué?, ¿cuándo y cómo se puede limitar la ciudadanía electoral a un presunto responsable de un delito por crimen organizado? En esta obra se encuentran las respuestas que, desde una perspectiva filosófica, constitucional, comparada y contextual se pueden desarrollar para abordar esta cuestión. Guerrero Gutiérrez, Eduardo, *Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales. Dinero y democracia*, México, Auditoría Superior de la Federación, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas; Aranda Álvarez, Elviro, «Una reflexión sobre transparencia y buen gobierno», en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 5, 2013, pp. 214-229.

- «Financiación partidista y corrupción»), Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- Blanco Valdés, Roberto L, *Luz tras las tinieblas. Vindicación de la España constitucional*, Madrid, Alianza Editorial, 2018.
- Blanco Valdés, Roberto L, «La nueva ley de partidos políticos y la defensa del Estado», en López Guerra, Luis y Eduardo Espín Templado, *La defensa del Estado*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- Brage Camazano, Joaquín, *Los límites a los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004.
- Brioschi, Carlos Alberto, *Breve historia de la corrupción. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid, Taurus, 2010.
- Cabezas, Jorge, *Asuntos internos. Las tramas de la corrupción policial en España*, Madrid, Kailas, 2016.
- Caciagli, Mario, *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada*, en Cuadernos y Debates, núm. 60, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- Carbonell, Miguel y Rodolfo Vázquez (coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI Editores Instituto Electoral Federal (IFE), Instituto Tecnológico Autónomo de México (itam), 2003.
- Carothers, Thomas, «Confrontando el vínculo más débil. Ayudando a los partidos políticos en las nuevas democracias», Washington D. C., *Carnegie Endowment for International Peace*, 2006.
- Casas-Zamora, Kevin, *Paying for Democracy: Political Finance and State Funding for Parties*, ECPR Press, 2005.
- Castro-Caicedo, Germán, *El libro que nunca pude escribir*, Bogotá, Planeta, 1996.
- Chacón, Oswaldo, *Dinero del crimen organizado y fiscalización electoral*, Madrid, Fontamara, 2011.
- Colomer, Josep, *Political institutions*. Oxford, Oxford University Press, 2001.
- De Otto Pardo, Ignacio, *Defensa de la Constitución y partidos políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- Della Porta, Donatella y Alberto Vanucci, «The “perverse effects” of political corruption», in *Political Corruption*, Oxford, Blackwell Pub., 1997.
- Escobar-Gaviria, Roberto, *Mi hermano Pablo. Los secretos de Pablo Escobar*, Bogotá, Quintero, 2000.
- Fernández De la Mora, Gonzalo, *Partitocracia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1977.
- Fernández Vega, Pedro Ángel, *Roma corrupta*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2015.
- Ferrajoli, Luigi, *La lógica del derecho. Diez aporías en la obra de Kelsen*, Madrid, Trotta, 2017.
- Ferrajoli, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Trotta, 2019.
- Fix Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005.
- Flores Giménez, Fernando, *La democracia interna de los partidos políticos*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1998.
- Friedrich, Carl J., «Corruption Concepts in Historical Perspective», en Heidenheimer, Arnold J.; Johnston, Michael y Victor T. LeVine (eds.), *Political corruption: a handbook*, New Brunswick, Transaction Publishers, 2002.
- García Roca, Javier, «Abuso de los derechos fundamentales y defensa de la democra-

- cia», García Roca, Javier y Santolaya, Pablo (coords.), *La Europa de los derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, 2005.
- García Villegas, Mauricio y Javier Eduardo Revelo, *Estado alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2010.
- Garzón Valdes, Ernesto, «Acerca del concepto de corrupción», en Laporta San Miguel, Francisco Javier y Silvina Álvarez Medina (coords.), *La corrupción política*, Barcelona, Alianza, 1997.
- Gledhill, John, *La nueva guerra contra los pobres. La proporción de inseguridad en Latinoamérica*, Barcelona, Bellaterra, 2016.
- Gómez Orfanel, Germán y Carolina Bastos León, *La interpretación de los derechos fundamentales según los tratados internacionales sobre derechos humanos*, Barcelona, Reus, 2010.
- Grafe Arias, Fernando (coord.), *Reformas institucionales en materia de seguridad y sistemas judiciales en la lucha contra la impunidad en Iberoamérica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.
- Graziano Luigi, *Clientelismo e sistema político. Il caso dell'Italia*, Milano, Franco Angeli, 1980.
- Guerrero Gutiérrez, Eduardo, *Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales. Dinero y democracia*, México, Auditoría Superior de la Federación, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas, 2010.
- Hecló, Hugh, *Pensar institucionalmente*, Barcelona, Paidós, 2010.
- Heidenheimer, Arnold J., *Political corruption: concepts and contexts*, 3.ª ed., London, Transnational Publishers, 2001.
- Inglehart, Ronald y Wenzel, Christian, *Modernization, cultural change and democracy: the human development sequence*. Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- Innerarity, Daniel, *Una teoría de la democracia compleja. Gobernar en el siglo XXI*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2020.
- Kaufmann, Daniel, «Corruption, governance and security: challenges for the rich countries and the world», *Global Competitiveness Report 2004-2005*, Oxford, Oxford University Press, 2005.
- Kelsen, Hans, *De la esencia y valor de la democracia*, Oviedo, Editorial KRK, 2009.
- Koçac, Mustafa y Esin Örüçü, «Disolution of political parties in the name of democracy: cases from Turkey and the European Court of Human Rights», *European Public Law*, vol. 9, núm. 3, 2003.
- Lambsdorfforff, Johann, «An empirical investigation of bribery in international trade». *The European Journal of Development Research*, núm. 10, 1998.
- Laporta, Francisco J., «La corrupción política: introducción general», Laporta, Francisco J. y Silvina Álvarez (eds.), *La corrupción política*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- Lodato, Saverio, «Ho ucciso Giovanni Falcone». *La confessione di Giovanni Brusca*, Milán, Mondadori, 2017.
- Lodato, Saverio, *La mafia ha vinto. Intervista con Tommaso Buscetta*, Milán, Mondadori, 2017.
- López Calera, Nicolás, «Corrupción, ética y democracia», Laporta San Miguel, Francisco Javier y Silvina Álvarez Medina (coords.), *La corrupción política*, Barcelona, Alianza, 1997.
- Maestrelli Manzin, Seredena, *Il partito politico nella giurisprudenza del Tribunale Costi-*

- tuzionale Federale Tedesco*, Milán, Giuffrè Editore, 1991.
- Mair, Peter, *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental*, Madrid, Alianza Editorial, 2015.
- Mazzarese, Tecla (ed.), *Neocostituzionalismo e tutela (sovra)nazionale dei diritti fondamentali*, Roma, Giappichelli, 2002.
- Minna, Rosario, *Historia de la mafia*, San Lorenzo de El Escorial, Editorial Swan, 1986.
- Morlok, Martín, «La prohibición de partidos políticos en Alemania», Montilla Marcos, José Antonio (ed.), *La prohibición de partidos políticos*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 2004.
- Murillo Delgado, María Fernanda, «La parapolítica en Colombia: otro elemento del poder público». *Derecho y Realidad*, núm. 11, 2008.
- Navarro Méndez, José Ignacio, *Partidos políticos y democracia interna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- Nieto, Alejandro, *El desgobierno de lo público*, Barcelona, Ariel, 2012.
- Norris, Pippa, *Critical citizens: global support for democratic government*, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- Nye, Joseph, «Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis», *American Political Science Review*, vol. 61, núm. 2, 1967.
- Nye, Joseph, «Get smart-combining hard and soft power», *Foreign Affairs*, vol. 88, núm. 4, 2009.
- Pasquino, Gianfranco, «Contro il finanziamento pubblico di questi partiti», *Degenerazioni dei partiti e riforme istituzionali*, Roma, Laterza, 1982.
- Pegoraro, Lucio, «Para una clasificación “dúctil” de “democracia militante”», *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 96, 2013.
- Pelayo Möller, Carlos M., *La suspensión de derechos y garantías en el Estado constitucional*, Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2004.
- Peña Molina, Marcos, *El Estado de partidos*, Madrid, Tribuna de Letras, 2017.
- Pérez-Moneo, Miguel, *La disolución de partidos políticos por actividades antidemocráticas*, Valladolid, Lex Nova, 2007.
- Pharr, Susan y Robert D. Putnam, *Disaffected democracies*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2000.
- Pizzorno, Alessandro, «Lo scambio occulto», *Stato e Mercato*, núm. 34, 1, 1992.
- Pulido Gragera, Julia y Daniel Sansó-Rubert Pascual, «Corrupción en la democracia española. Una aproximación desde los aspectos criminales y políticos», en URVIO: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 26, 2020.
- Rey Pérez, José Luis, «La democracia amenazada», en *Cuadernos Democracia y Derechos Humanos*, núm. 6, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá y Defensor del Pueblo, 2012.
- Rincon Angarita, Dubán, «Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la “corrupción por miedo”», en *Revista Criminalidad*, vol. 61, núm. 1, 2018.
- Ríos Vega, Luis E., *Sufragio pasivo, inmunidad parlamentaria y delincuencia organizada. El caso Godoy*, México, Porrúa, 2010.
- Rose-Ackerman, Susan, «Desarrollo y corrupción». *Gestión y Análisis de Políticas Pú-*

- blicas, núm. 21, 2001.
- Rothstein, Bo y Eric Uslaner, «All for all: equality, corruption and social trust», *World Politics*, 58, 1, 2005.
- Rubiales Moreno, Francisco y Juan Jesús Mora Molina, *Democracia severa. Más allá de la indignación*, Madrid, Tecnos, 2015.
- Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo J., «El control sobre la financiación de los partidos políticos: un desafío permanente para el legislador», *Teoría y realidad constitucional*, núm. 35, 2015.
- Sáenz Rovner, Eduardo, «Entre Carlos Lehder y los vaqueros de la cocaína. La consolidación de las redes de narcotraficantes colombianos en Miami en los años 70», *Cuadernos de Economía*, vol. 30, núm. 54, 2011.
- Sánchez Muñoz, Óscar, «Los partidos y la desafección política: propuestas desde el campo del derecho constitucional», *Teoría y realidad constitucional*, núm. 35, 2015.
- Sanjurjo Rivo, Vicente, A., «Financiación de partidos políticos y transparencia: crónica de una resistencia», *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 38, 2018.
- Sansó-Rubert Pascual, Daniel y Andrea Giménez-Salinas Framis, «Crimen organizado», en De La Corte, Luis y José María Blanco Navarro (coords.), *Seguridad nacional, amenazas y respuestas*, Madrid, LID Editorial, 2014.
- Santino, Umberto, «La mafia come soggetto político. Ovvero: la produzione mafiosa della política e la produzione política della mafia», en Fiandaca, Giovanni y Salvatore Constantino (comp.), *La mafia, le mafie Tra vecchi e nuovi paradigmi*, Roma, Laterza, 1994.
- Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, vol. I, Madrid, Alianza Editorial, 1980.
- Schedler, Andreas, «The Criminal Subversion of Mexican Democracy», *Journal of Democracy*, vol. 25, núm. 1, 2014.
- Siebert, Renate, «N´drangheta e democrazia: una contraddizione in termini», *Questione Giustizia*, núm. 3, 2008.
- Spielmann, Alphonse y Dean Spielmann, «The concept of abuse of rights and the European Convention for the protection of human rights and fundamental freedoms», Consejo de Europa: abuse of rights and equivalent concepts. The principle and its present day application. Estrasburgo, Consejo de Europa, 1990.
- Tacchuella, Raúl, *El cartel de Medellín: la historia de la organización que sacudió al mundo entero*, Independently published, 2020.
- Tanzi, Vito y Hamid Davoodi, «Corrupción, inversión pública y crecimiento», *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 21, 2001.
- Tomás Mallén, Beatriz, *Transfugismo parlamentario y democracia interna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- Valenzuela Aguilera, Alfonso, *La construcción espacial del miedo*, Ciudad de México, Juan Pablos Editorial y Universidad Autónoma de Morelos, 2016.
- Vidal-Beneyto, José, *La corrupción de la democracia*, Barcelona, Catarata, 2010.
- Villoria, Manuel y Fernando Jiménez, «La Corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 138, 2012.
- Weber, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.